SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

REF.: Establece condiciones bajo las cuales se entenderá que una acción cuenta con presencia bursátil.

Santiago, 16 de Mayo de 1996.-

NORMA DE CARACTER GENERAL Nº 66

Esta Superintendencia, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la letra e) del artículo 4º de la Ley Nº 19.396, publicada en el Diario Oficial con fecha 29 de julio de 1995, dicta las siguientes instrucciones:

Se considerará, para los efectos de lo dispuesto en la letra e) del artículo 4º de la Ley Nº 19.396, que las acciones de un banco comercial tienen presencia bursátil cuando a la fecha de efectuar la determinación cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
- b) Estar registradas en a lo menos una bolsa de valores del país.
- Que ninguna persona, directamente o por intermedio de otras personas relacionadas al banco emisor de las acciones, concentre más de un 65% del capital con derecho a voto de dicha empresa bancaria.
 - d) Que el número de acciones transadas en los últimos 60 días bursátiles sea superior a un 1% del total de acciones suscritas y pagadas.
 - e) Tener una presencia ajustada igual o superior a 15%.

La presencia ajustada de una acción se determinará de la siguiente forma:

Dentro de los últimos 60 días hábiles bursátiles, se determinará el número de días en que las transacciones totales diarias, hayan alcanzado a lo menos, un monto de 80 unidades de fomento. Dicho número será dividido por sesenta y el cuociente así resultante se multiplicará por cien, quedando en consecuencia expresado en porcentaje.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

No obstante lo anterior, deberán excluirse del cálculo de la presencia ajustada las transacciones bursátiles de aquellos días que esta Superintendencia determine, mediante resolución fundada en que se han producido graves alteraciones en las transacciones de las acciones, que representen operaciones ficticias. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo de la letra e) del artículo 4º de la Ley Nº 19.396.

Cabe señalar, que para determinar el monto transado diariamente, se considerarán tanto las transacciones en rueda como en remate, efectuadas en las bolsas de valores nacionales y extranjeras.

VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en la presente Norma de Carácter General rigen a contar de esta fecha.

DANIEL YARUR ELSACA SUPERINTENDESTE